

## RESOLUCIÓN No. 05053

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, la **ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC**, identificada con NIT. 860.012.326-8, representada legamente por la señora **VICTORIA EUGENIA CARVAJALES OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.646.593**, y/o quien haga sus veces, mediante los radicados No. **2021ER210805 del 30 de septiembre del 2021 y 2022ER12348 del 25 de enero del 2022**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para verter a la acequia de la carrera 70, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 70 No. 173 A - 90** de esta ciudad, identificado con el CHIP CATASTRAL AAA0122EXNN.

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Auto No. 01908 del 11 de abril del 2022 (2022EE82109)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a la **ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC**, con NIT. 860.012.326-8, verter a la acequia de la carrera 70, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 70 No. 173 A - 90** de esta ciudad, identificado con el CHIP CATASTRAL AAA0122EXNN.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado de forma electrónica el día **27 de abril del 2022**, al correo electrónico [asobarranquillera@yahoo.com](mailto:asobarranquillera@yahoo.com) y publicado en el boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### **RESOLUCIÓN No. 05053**

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día **01 de junio del 2022**, en la cual se evidenciaron diferencias entre lo observado y la información radicada por el usuario para la obtención del permiso de vertimientos, por cual, mediante el requerimiento con radicado No. **2022EE156370 del 27 de junio del 2022**, solicitó al usuario ajustar la documentación en relación con el plano y memorias técnicas, en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables.

La **ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC**, identificada con NIT. 860.012.326-8, a través del radicado No. **2022ER185598 del 25 de julio del 2022**, allegó la información relacionada con el plano hidráulico, memorias técnicas y factura de consumo de agua – ABC, como contestación al requerimiento No. **2022EE156370 del 27 de junio del 2022**.

Conforme lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, analizó y evaluó lo observado en la visita técnica el día **01 de junio del 2022**, y lo informado en los radicados Nos. **2021ER210805 del 30 de septiembre del 2021**, **2022ER12348 del 25 de enero del 2022** y **2022ER185598 del 25 de julio del 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 12532 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267163)**.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 07207 del 27 de octubre del 2022 (2022EE278551)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día **01 de junio del 2022**, al predio ubicado en la **Carrera 70 No. 173 A – 90** de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2021ER210805 del 30 de septiembre del 2021**, **2022ER12348 del 25 de enero del 2022** y **2022ER185598 del 25 de julio del 2022**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 12532 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267163)** en el cual indicó lo siguiente:

### **“(…) 1. OBJETIVO**

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC, mediante los radicados SDA No. 2021ER210805 del 30/09/2021, 2022ER12348 del 25/01/2022 acogidos por el Auto No. 1908 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” del 1/04/2022, notificado el día 27/04/2022 y radicado de alcance SDA No. 2022ER185598 del 24/07/2022.  
(…)*

**RESOLUCIÓN No. 05053**

**“(…) 4.3.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MAD S 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

| <b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b> |  |                              |   |               |
|--|--|------------------------------|---|---------------|
| <b>No</b>                                    | <b>OBLIGACIÓN</b>  | <b>RADICADO</b>              | <b>OBSERVACIÓN</b>  | <b>CUMPLE</b> |
| 1  | Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.                                     | 2021ER210805 del 30/09/2021. | Se radica formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC, el cual se encuentra firmado por su representante legal la Sra. Victoria Eugenia Carvajales Orozco – C.C No. 32.646.593, el documento se encuentra firmado y con fecha de diligenciamiento 30/09/2021.  | Sí            |
|  | Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. | 2021ER210805 del 30/09/2021. | Se indica que la solicitud es a nombre de la personería jurídica ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC – NIT. 860.012.326-8, ubicado en el predio Carrera 70 No. 173 A – 90.   | Sí            |
| 2  | Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.                                     | No aplica                    | El representante legal realizó la solicitud de permiso de vertimientos.   | NA            |
| 3  | Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.                     | 2021ER210805 del 30/09/2021. | Para esta obligación se radica:<br>- Copia cédula de ciudadanía de la representante legal.<br>- Formulario del Registro único tributario (RUT).<br>- Certificado de cámara de comercio<br>Razón social: ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC.<br>Nit. 860.012.326-8.<br>Representante legal: Victoria Eugenia Carvajales Orozco – C.C No. 32.646.593.<br>Matricula No. 90001913 del 14/02/1997. | Sí            |

**RESOLUCIÓN No. 05053**

|   |  |                                     |   |                  |
|---|--|-------------------------------------|---|------------------|
| 4 | <p><i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.</i></p>   | <p>2021ER210805 del 30/09/2021.</p> | <p><i>La solicitud se realiza a nombre de ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC, quien de acuerdo con el sistema de información VUC es el dueño del predio.</i></p> <p><i>Se anexa carta del grupo WIWA - NIT. 901.449.024-3, quien se encuentra en condición de arrendatario en el predio y cuyo establecimiento de comercio es el JARDÍN INFANTIL MENTES ÁGILES. Su representante legal la Sra. Catherine Álvarez Hernández – C.C No. 53.090.916, autoriza a la Sra. Victoria Eugenia Carvajales Orozco – C.C No. 32.646.593 para tramitar y dar respuesta al requerimiento emitido por la SDA, con el fin de realizar la solicitud.</i></p> | <p><i>Sí</i></p> |
| 5 | <p><i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i></p> | <p>2021ER210805 del 30/09/2021.</p> | <p><i>El usuario radica certificado del registrador de instrumentos públicos y privados con fecha del 18/08/2021 para el predio identificado: 50N-275976 – Propietario: ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC.</i></p> <p><i>Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat los días 08/10/2021 – 04/10/2022.</i></p>   | <p><i>Sí</i></p> |
| 6 | <p><i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i></p>  | <p>2021ER210805 del 30/09/2021.</p> | <p><i>El predio se encuentra a nombre de ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC - Nit. 860.012.326-8, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 70 No. 173 A – 90, donde se realizan actividades de servicio, sin embargo, las aguas residuales generada son de carácter doméstico.</i></p> <p><i>Información verificada en visita técnica el día 01/06/2022.</i></p>  | <p><i>Sí</i></p> |

**RESOLUCIÓN No. 05053**

|    |   |  |  |    |
|----|---|--|--|----|
| 7  | Costo del proyecto, obra o actividad.   | 2021ER210805 del 30/09/2021.                                     | El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos que el costo del proyecto es de \$2,173,645,000 (avalúo catastral año 2021).   | Sí |
| 8  | Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.                            | 2021ER210805 del 30/09/2021.                                     | El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, anexa recibo de servicio y durante la visita técnica realizada el día 01/06/2022 presentó factura.   | Sí |
| 9  | Características de las actividades que generan el vertimiento.  | 2021ER210805 del 30/09/2021.                                     | El usuario indica en el formulario que las actividades que generan el vertimiento son "domestica".<br><br>Información verificada en visita técnica el día 01/06/2022.  | Sí |
| 10 | Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo. | 2021ER210805 del 30/09/2021.<br><br>2022ER185598 del 25/07/2022. | Durante la visita técnica efectuada el día 01/06/2022, se evidenciaron diferencias entre lo observado e información radicada por el usuario en el radicado SDA No. 2021ER0805 del 30/09/2021, por lo tanto, mediante el requerimiento SDA No. 2022EE156370 del 27/06/2022 se solicita ajustar:<br><br>- Se identificó que en la caja de paso que conecta la trampa de grasas y pozo séptico, una tubería en gres la cual no se referencia en el plano. Por lo tanto, se solicita referenciar esta red indicando su origen y diámetro de tubería (Fotografía No. 1).<br><br>- En el plano no se encuentra identificado la red y poceta que se encuentra en el punto de salida de la lavandería, se desconoce si es la misma red o tuberías independientes (Fotografía No. 2). | Sí |

**RESOLUCIÓN No. 05053**

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <ul style="list-style-type: none"><li>- En el plano se referencia una caja de paso, que conduce las aguas lluvia de la parte posterior de la asociación y entrega a la acequia de la Calle 175, sin embargo, en el plano no se identifica la red o bajante que conecta con esta caja de paso. Se debe aclarar si este punto de entrega de ALL se encuentra clausurado o sigue en funcionamiento (Fotografía No. 3).</li><li>- Los planos no presentan los accesorios, diámetros y tipo de material de las redes internas.</li></ul> <p>Mediante el radicado 2022ER185598 del 25/07/2022, se allego un nuevo plano hidráulico del cual se precisa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se realizaron las respectivas correcciones en cuanto a la identificación de redes; origen y entrega al sistema de tratamiento.</li><li>- La poceta que se encuentra anexa a la lavandería se encuentra referenciada en el plano, se especifica el origen y conexión al sistema de tratamiento.</li><li>- El usuario identifica la caja de paso que se ubica en la parte posterior de la asociación, asimismo aclara el origen y entrega de redes de drenaje de agua lluvia que son entregadas a la acequia de la Cll 175 y KR 70.</li></ul> <p>El plano indica los tipos de redes, diámetros y unidades de tratamiento.</p> <p>El plano no indica los tipos de accesorios que hacen parte de la red hidráulica (codos, yeas, tees), sin embargo, cuenta con las condiciones técnicas solicitadas en los</p> |
|--|--|--|--|

**RESOLUCIÓN No. 05053**

|    |  |                              |  |    |
|----|--|------------------------------|--|----|
|    |  |                              | requerimientos de solicitud de permiso de vertimientos.  |    |
| 11 | Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. | 2021ER210805 del 30/09/2021. | El usuario indica en formulario que la fuente receptora es vallado KR 70.<br><br>Durante la visita técnica realizada el día 01/06/2022, se identificó que el punto de entrega es en fuente superficial – red de acequias de la KR 70.                      | Sí |
| 12 | Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.   | 2021ER210805 del 30/09/2021. | El usuario informa en formulario, memorias técnicas y caracterización que el caudal es de 0,122 L/s.   | Sí |
| 13 | Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.   | 2021ER210805 del 30/09/2021. | El usuario informa en formulario, memorias técnicas y caracterización que la frecuencia es de 30 días/mes.   | Sí |
| 14 | Tiempo de la descarga en horas por día.  | 2021ER210805 del 30/09/2021. | El usuario informa en formulario, memorias técnicas y caracterización que el tiempo de descarga es de 24h/día.   | Sí |
| 15 | Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.                              | 2021ER210805 del 30/09/2021. | El usuario informa en formulario y memorias técnicas que el tipo de flujo es intermitente. Mientas que en la caracterización se indica que es flujo continuo.<br><br>Durante la visita técnica del 01/06/2022, se identificó que el flujo es intermitente. | Sí |

**RESOLUCIÓN No. 05053**

|    |  |  |   |                      |
|----|--|--|---|----------------------|
| 16 | <p><i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i></p>   | <p>2021ER210805 del 30/09/2021.</p>                                  | <p><i>El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.</i></p>  | <p>Sí</p>            |
| 17 | <p><i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i></p> | <p>2021ER210805 del 30/09/2021.<br/>2022ER185598 del 25/07/2022.</p> | <p><i>De acuerdo con la revisión documental del radicado SDA No. 2021ER0805 del 30/09/2021, se evidenció que el usuario presentaba la siguiente información:</i></p> <p><b><i>Tanque séptico:</i></b> De acuerdo con los valores y estimados referenciados en el RAS 2000, el usuario referencia:</p> <p><i>Nc = 125 contribuyentes<br/>C = 160 (contribución de aguas residuales por contribuyente)<br/>T = 1 (tiempo de retención en días)<br/>K = 65 (tasa de acumulación de lodos digeridos según intervalos de limpieza y temperatura)<br/>Lf = 1 Lodo fresco L/día</i></p> <p><i>Vu= 1000 + Nc((C*T) + (K*Lf)), de acuerdo con esta fórmula obtienen un volumen útil de 29,125 L.</i></p> <p><i>Diseño del tanque séptico b: 3,3 m, L: 6m, h: 3,8 m.</i></p> <p><b><i>Trampa de grasas:</i></b> El diseño de la cámara se estableció con un caudal de 72 L/s igual a 0,0012 m³/s para este caudal recomienda un tiempo de retención de 3 minutos equivalente a 180 segundos.<br/><i>V = Q * Tr = 0,22 m³</i><br/><i>Cuyas dimensiones son: b: 1,20 m, L: 0,68 m, h: 0,7</i></p> | <p>Indeterminado</p> |

**RESOLUCIÓN No. 05053**

|  |  |  |   |  |
|--|--|--|---|--|
|  |  |  | <p><i>Mediante el requerimiento SDA No. 2022EE156370 del 27/06/2022 se solicita ajustar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>De acuerdo con la información aportada por el usuario, en las memorias técnicas no se evidencia los planos de detalle de la trampa de grasas.</i></li><li><i>En el cálculo de población el usuario referencia que el consumo bimestral es de 99 m<sup>3</sup>, sin embargo, durante la visita técnica se presentó recibo de consumo de la EAABESP, donde, se indica un consumo de 22 m<sup>3</sup> valor que se encuentra 4,5 veces por debajo del reportado.</i></li><li><i>De acuerdo con los valores referenciados para tiempo de retención, el usuario debe ajustar los cálculos debido a que la contribución diaria difiere en el valor de Nc*C, modificando los tiempos de retención en el sistema que se indican en la tabla 5. Tiempos de retención hidráulicos.</i></li><li><i>Se indica que el pozo séptico es de tres cámaras, sin embargo, no se especifica las dimensiones de cada cámara y tiempos de retención en cada una.</i></li><li><i>No se referencia la eficiencia del sistema, teniendo en cuenta que el número de contribuyentes es de aproximadamente de 125 personas, lo anterior demostrado con los respectivos cálculos.</i></li></ul> <p><i>Mediante el radicado 2022ER185598 del 25/07/2022, se allegaron por segunda oportunidad</i></p> |  |
|--|--|--|---|--|

**RESOLUCIÓN No. 05053**

|                    |                     |  | <p><i>las memorias técnicas del cual se precisa lo siguiente:</i></p> <p><b>Máximo número de habitantes</b><br/> Viviendas = 1<br/> Promedio de habitantes por casa = 125 habitantes<br/> Total, de habitantes en viviendas = 1x125 =125 hab.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promedio consumo bimestral por cada casa es de 22 m<sup>3</sup>.</li> <li>• Cálculo de caudal diario – aguas arriba y aguas abajo:</li> </ul> <table border="1" data-bbox="782 856 1193 1012"> <thead> <tr> <th>Caudal laboratorio</th> <th>Caudal diario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,179 L/s</td> <td>0,179 *3= 0,537 L/s</td> </tr> <tr> <td>0,894 L/s</td> <td>0,894 *3=2,682 L/s</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Este valor se calculó teniendo en cuenta los valores reportados en el informe de caracterización, el cual fue tomado durante 8 horas. Para conocer el caudal diario promedio, este dato es multiplicado por 3 de acuerdo con el intervalo inicial para completar las 24 horas/día.</i></p> <p><b>Trampas de grasas:</b><br/> Se indican las medidas de las trampas de grasas, en este caso las dimensiones 1,20 m x 0,68 m, de una cámara de concreto.</p> <p><b>Pozos sépticos:</b><br/> Se indican las medidas del pozo séptico; primer tanque: 1,10m ancho x 2,50 m largo x 1,30 m profundidad.</p> <p>Segundo y tercer tanque: 1,0 m ancho x 2,10 m largo x 1,30 m profundidad.</p> <p><b>Eficiencia y Remoción</b></p> | Caudal laboratorio | Caudal diario | 0,179 L/s | 0,179 *3= 0,537 L/s | 0,894 L/s | 0,894 *3=2,682 L/s |  |
|--------------------|---------------------|--|---|--------------------|---------------|-----------|---------------------|-----------|--------------------|--|
| Caudal laboratorio | Caudal diario       |  |   |                    |               |           |                     |           |                    |  |
| 0,179 L/s          | 0,179 *3= 0,537 L/s |  |   |                    |               |           |                     |           |                    |  |
| 0,894 L/s          | 0,894 *3=2,682 L/s  |  |   |                    |               |           |                     |           |                    |  |

**RESOLUCIÓN No. 05053**

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p><i>Se presenta tabla con valores de entrada y porcentajes de remoción presuntivos, para el pozo séptico DQO (98%), DBO (98%), Grasas y aceites (93%) y SST (95%).</i></p> <p><i>Una vez verificada la información documental y evidencia en campo, se concluye que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>En el radicado 2022ER185598 del 25/07/2022 presenta las medidas de las unidades como trampa de grasas y pozo séptico, sin embargo, no presenta los cálculos de volumen y profundidad útil, cálculo de contribución y tiempos de retención del sistema.</i></li></ul> <p><i>El usuario no remite los planos de detalle e ingeniería de la trampa de grasas y pozo séptico que corroboren las medidas aportadas, en el radicado 2022ER185598 del 25/07/2022.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>El usuario presenta el cálculo de caudal diario, con base en el caudal tomado por el laboratorio aguas arriba y abajo en un periodo de 8 horas y multiplicado por 3 (cumpliéndose así las 24 horas), este cálculo no es significativo con respecto a las memorias técnicas y cálculos de ingeniería en relación con las unidades y/o sistema de tratamiento.</i></li><li><i>En cuanto a los valores de eficiencia y remoción, se calcula el porcentaje de remoción en base a datos de valores de entrada presuntivos, estos valores no se encuentran</i></li></ul> |
|--|--|--|--|

**RESOLUCIÓN No. 05053**

|    |   |                              |  |    |
|----|---|------------------------------|--|----|
|    |   |                              | <p>soportados mediante una caracterización a la entrada del sistema, técnica o bibliográficamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En cuanto al tipo de microorganismos implementados en el sistema séptico, el usuario indica que utilizan el producto denominado Byodine SAS anexando ficha técnica del producto, donde, se establecen sus características cualitativas y no cuantitativas en referencia al porcentaje de eficiencia.</li> </ul> <p>De acuerdo con las observaciones entregadas y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, la subsanación del numeral 17 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se deberá solicitar al usuario en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos.</p> |    |
| 18 | Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente  | 2021ER210805 del 30/09/2021. | El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que el uso del suelo es zona residencial neta – con uso dotacional (Centros de desarrollo infantil y centro de servicios de bienestar), uso permitido complementario.  | Sí |
| 19 | Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. | 2022ER12348 del 25/01/2022.  | En el numeral 4.3.3. del presente concepto técnico se evalúa la información correspondiente al Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y Artículo 9 del Decreto 050 de 2018.   | Sí |

**RESOLUCIÓN No. 05053**

|    |  |                                     |   |            |
|----|--|-------------------------------------|---|------------|
| 20 | <i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>  | <i>2022ER12348 del 25/01/2022.</i>  | <i>En el numeral 4.3.4 del presente concepto técnico se evalúa la información correspondiente a la Resolución No. 1514 de 2012.</i>                         | <i>Sí</i>  |
| 21 | <i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</i>                  | <i>2021ER210805 del 30/09/2021.</i> | <i>Se remite recibo a nombre de ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC – número recibo de pago 5231504, fecha 29/09/2021 por un valor de \$1,800,543.</i> | <i>Sí</i>  |
| 22 | <i>Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</i> | <i>No aplica</i>                    | <i>El usuario presentar solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional.</i>       | <i>N/A</i> |

**4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO) • Datos metodológicos de la caracterización – 2021ER210805 del 30/09/2021**

|                                    |   |                                |
|------------------------------------|---|--------------------------------|
| <b>Datos de la caracterización</b> | <b>Origen de la caracterización</b>                                   | Usuario                        |
|                                    | <b>Fecha de la caracterización</b>                                    | 19/07/2021                     |
|                                    | <b>Laboratorio responsable del muestreo</b>                           | Analquim Ltda                  |
|                                    | <b>Laboratorio responsable del análisis</b>                           | Analquim Ltda                  |
|                                    | <b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b> | ---                            |
|                                    | <b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>                                  | ---                            |
|                                    | <b>Horario del muestreo</b>   | 08:00 – 16:00                  |
|                                    | <b>Duración del muestreo</b>  | 8 h                            |
|                                    | <b>Intervalo de toma de muestra</b>                                   | 30 min                         |
|                                    |   | <b>Tipo de muestreo</b>        |
|                                    | <b>Lugar de toma de muestras</b>                                      | 4°45'46.33"N -<br>74°3'41.95"W |
|                                    | <b>Reporte del origen de la descarga</b>                              | Agua residual doméstica        |

**RESOLUCIÓN No. 05053**

|                                      |   |                    |
|--------------------------------------|---|--------------------|
|                                      | <b>Tipo de descarga</b>                               | Continuo           |
|                                      | <b>Tiempo de descarga (h/día)</b>                     | 24                 |
|                                      | <b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b> | 7                  |
| <b>Datos de la fuente receptora</b>  | <b>Tipo de receptor del vertimiento</b>               | Fuente superficial |
|                                      | <b>Nombre de la fuente receptora</b>                  | Acequia KR 70      |
|                                      | <b>Cuenca</b>   | Torca              |
| <b>Evaluación del caudal vertido</b> | <b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>                | 0,122              |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.

| <b>AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</b> |                     | <b>Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales</b> | <b>Valor obtenido</b> | <b>Cumplimiento</b> |
|--|---------------------|--|-----------------------|---------------------|
| <b>Parámetro</b>   | <b>Unidades</b>     |  |                       |                     |
| <b>Generales</b>   |                     |  |                       |                     |
| Temperatura  | °C                  | <30*   | 18,0 - 19,1           | Cumple              |
| pH   | Unidades            | 6,00 a 9,00  | 7,40-7,60             | Cumple              |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO <sub>5</sub> )   | mg/L O <sub>2</sub> | 180  | 28                    | Cumple              |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )  | mg/L O <sub>2</sub> | 90   | 14                    | Cumple              |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)  | mg/L                | 90   | <5                    | Cumple              |
| Sólidos Sedimentables (SS)   | mg/L                | <2*  | <0,1                  | Cumple              |
| Grasas y Aceites   | mg/L                | 20   | 8                     | Cumple              |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)  | mg/L                | Análisis y Reporte   | 0,75                  | Reportado           |
| <b>Hidrocarburos</b>   |                     |  |                       |                     |
| Hidrocarburos Totales (HTP)  | mg/L                | Análisis y Reporte   | <10                   | Reportado           |
| <b>Compuestos de Fósforo</b>   |                     |  |                       |                     |
| Fosforo Total (P)  | mg/L                | Análisis y Reporte   | 0,42                  | Reportado           |

**RESOLUCIÓN No. 05053**

|                                |            |                    |                     |              |
|--------------------------------|------------|--------------------|---------------------|--------------|
| Ortofosfatos                   | mg/L       | Análisis y Reporte | 0,32                | Reportado    |
| <b>Compuestos de Nitrógeno</b> |            |                    |                     |              |
| Nitratos                       | mg/L       | Análisis y Reporte | 0,9                 | Reportado    |
| Nitritos                       | mg/L       | Análisis y Reporte | 0,01                | Reportado    |
| Nitrógeno Amoniacal            | mg/L       | Análisis y Reporte | 3,6                 | Reportado    |
| Nitrógeno Total                | mg/L       | Análisis y Reporte | 5,7                 | Reportado    |
| <b>Microbiológicos</b>         |            |                    |                     |              |
| Coliformes Termotolerantes     | NMP/100 mL | Análisis y Reporte | 6,3X10 <sup>5</sup> | No Reportado |

\*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>), Así mismo, analiza y reporta los parámetros hidrocarburos, compuestos de fósforo, nitrógeno y microbiológicos.

En relación con el laboratorio Analquim Ltda, se anexan cadenas de custodia, Resolución de renovación No. 0090 del 02/02/2021 (acreditando los parámetros Nitrato, Nitrito, Ortofosfatos, Fósforo Total, SST, SS, DBO<sub>5</sub>, DQO<sub>5</sub>, pH, Detergentes SAAM, Grasas y aceites, Hidrocarburos Totales, Temperatura y Coliformes Termotolerantes), así mismo, se soporta la acreditación de toma de muestra, posterior análisis fisicoquímico y reporte de resultados. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos. (

**4.3.4. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (Resolución 1514 de 2012)**

| <b>TÉRMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b> |                      |               |
|---|----------------------|---------------|
| <b>CONTENIDO</b>  | <b>OBSERVACIONES</b> | <b>CUMPLE</b> |
| <b>1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</b>                       |                      |               |
| <b>2. GENERALIDADES</b>   |                      |               |

**RESOLUCIÓN No. 05053**

|   |   |           |
|---|---|-----------|
| <p>2.1 Introducción</p>                                     | <p><i>El usuario en el ítem de generalidades presenta introducción indicando la ubicación del proyecto, cantidad de población y horario; este plan se fundamenta en la legislación ambiental vigente y realiza una identificación y análisis de los riesgos del sistema actual de tratamiento de las A.R.D generadas por la Asociación, desde el punto de vista técnico y operativo incluyendo las actividades de mantenimiento, seguimiento y control que se desarrollan. Adicionalmente se propone un conjunto de medidas a implementar en el sistema de tratamiento de manera que se eviten y/o reduzcan los riesgos existentes en el caso que se limite o impida el sistema de tratamiento del A.R.D De igual manera, se presentan los procedimientos a seguir en caso de que se presente una emergencia que pueda afectar el tratamiento de las A.R.D.</i></p> | <p>Sí</p> |
| <p>2.2 Objetivos<br/>2.2.1 General<br/>2.2.2 Especifico</p> | <p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p><i>Propender por la seguridad técnica y operacional del sistema de gestión del vertimiento (procesos y flujos de la actividad), para evitar la afectación de las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, ante la ocurrencia de una descarga en condiciones que impidan o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.</i></p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Identificar los riesgos del sistema actual de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la Asociación Barranquillera de Caridad.</i></li> <li>• <i>Proponer medidas al sistema actual de tratamiento de las aguas residuales domésticas que eviten y/o reduzcan los riesgos existentes.</i></li> </ul>  | <p>Sí</p> |
| <p>2.3 Antecedentes</p>                                     | <p><i>Se referencia la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos a nivel nacional y local.</i></p>  | <p>Sí</p> |
| <p>2.4 Alcances</p>   | <p><i>En el presente plan se incorporan las acciones y procedimientos a implementar para prevenir, evitar, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar en el sistema de tratamiento de las aguas residuales de la Asociación, garantizando la seguridad técnica y operativa del sistema, brindándole seguridad al área donde esta instaurado el sistema y a su entorno; evitando el vertimiento de agua residual sin tratar o en niveles de calidad por fuera de los establecidos por la autoridad ambiental; y estableciendo medidas de prevención y mitigación del posible impacto adverso, los protocolos de emergencia y contingencia en el</i></p>   | <p>Sí</p> |

**RESOLUCIÓN No. 05053**

|   | <i>sistema y el programa de rehabilitación y recuperación del sistema receptor.</i>   |                          |                    |          |          |                     |  |                    |                    |  |
|---|---|--------------------------|--------------------|----------|----------|---------------------|--|--------------------|--------------------|--|
| 2.5 Metodología   | <i>El usuario indica que la ABC no realizaba registros de las actividades de operación y mantenimiento del STAR, Para la identificación, análisis y tratamiento de los riesgos se emplearon los lineamientos de la Guía Técnica Colombiana GTC-104 Gestión del Riesgo Ambiental.</i>  | Sí                       |                    |          |          |                     |  |                    |                    |  |
| <b>3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO</b>                         |   |                          |                    |          |          |                     |  |                    |                    |  |
| 3.1 Localización del sistema de gestión del vertimiento   | <p><i>La asociación se encuentra ubicado en la zona urbana de Bogotá D.C, en la Carrera 70 # 173 A – 90. El sistema de tratamiento se encuentra ubicado dentro del predio, de acuerdo como se menciona.</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th><b>Ubicación interna</b></th> <th><b>Sistema</b></th> <th><b>N</b></th> <th><b>W</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Pozo séptico</i></td> <td><i>Tratamiento de aguas residuales</i></td> <td><i>4°45'46.33"</i></td> <td><i>74°3'41.95"</i></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>El área de influencia directa está conformada por los predios que colindan el terreno donde se encuentra ubicado la Asociación Barranquillera de Caridad, los cuales son principalmente de uso residencial y comercial.</i></p> <p><i>El área de influencia indirecta se estableció como la ronda aguas abajo del punto de descarga de los sistemas en el vallado ubicado en la Carrera 70, hasta la desembocadura del Río Bogotá, aproximadamente 2,5 km. En esta área, se ubican predios para uso de suelo residencial.</i></p> | <b>Ubicación interna</b> | <b>Sistema</b>     | <b>N</b> | <b>W</b> | <i>Pozo séptico</i> | <i>Tratamiento de aguas residuales</i> | <i>4°45'46.33"</i> | <i>74°3'41.95"</i> |  |
| <b>Ubicación interna</b>  | <b>Sistema</b>  | <b>N</b>                 | <b>W</b>           |          |          |                     |  |                    |                    |  |
| <i>Pozo séptico</i>   | <i>Tratamiento de aguas residuales</i>  | <i>4°45'46.33"</i>       | <i>74°3'41.95"</i> |          |          |                     |  |                    |                    |  |
| 3.2 Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento   | <p><i>El usuario dentro de los componentes y funcionamiento del sistema relaciona en anexo No 1 – Memorias técnicas del proyecto.</i></p> <p><i>Como se evidenció en el numeral 17 del capítulo 4.3.1 y numeral 2 del capítulo 4.3.3. de la evaluación ambiental del vertimiento, las memorias técnicas y diseños de ingeniería no cuentan con las especificaciones solicitadas, por lo tanto, este numeral deberá subsanarse, dentro del primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos.</i></p>   | Indeterminado            |                    |          |          |                     |  |                    |                    |  |
| <b>4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA</b>  |   |                          |                    |          |          |                     |  |                    |                    |  |
| 4.1 Área de influencia<br>4.2 Medio Abiótico<br>4.2.1 Del medio al sistema<br>4.2.1.1 Geología<br>4.2.1.2 Geomorfología | <i>Área de influencia: El usuario indica la delimitación del área de influencia el cual se encuentra localizado en los antiguos predios de la cervecería Bavaria, en el Noroccidente de la Ciudad, en la localidad de Suba, y sus límites son: al Sur, la Calle 170 Avenida San José; al Oriente, el barrio Villa del</i>   | Sí                       |                    |          |          |                     |  |                    |                    |  |

**RESOLUCIÓN No. 05053**

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>4.2.1.3 Hidrología<br/>4.2.1.4 Geotecnia<br/>4.2.2 Del sistema de gestión del vertimiento al medio<br/>4.2.2.1 Suelos, cobertura y Usos del suelo<br/>4.2.2.2 Calidad del Agua<br/>4.2.2.3 Usos del Agua<br/>4.2.2.4 Hidrogeología<br/>4.3 Medio Biótico<br/>4.3.1 Ecosistemas Acuáticos<br/>4.3.2 Ecosistemas Terrestres<br/>4.4 Medio socioeconómico</p> | <p><i>Prado Carrera 55 ó Avenida Las Villas; al Occidente, el cerro de La Conejera, Transversal 73; y al Norte, la Calle 184 Avenida San Antonio.</i></p> <p><b>Medio Abiótico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Geología:</i> Desde el punto de vista geológico, la Sabana de Bogotá es una extensa cuenca intramontaña formada de manera contemporánea con el ascenso de la Cordillera Oriental, desde inicios del Mioceno hasta finales del Plioceno. La cuenca de la Sabana de Bogotá era inicialmente una gran laguna, que inició su colmatación y subsecuente desecación, hace aproximadamente 30.000 años. El proceso de colmatación comenzó con el depósito de secuencias predominantemente aluviales y prosiguió con secuencias lacustres. Las rocas que afloran en la zona montañosa de los sectores de la ciudad ya citados, se encuentran plegadas conformando los anticlinales como los de Bogotá y Suba, al igual que sinclinales como los de Usme-Tunjuelo y Suba, afectadas por las fallas de El Cabo y Bogotá, de dirección NNESSW y buzamiento al oriente, al igual que por las fallas Usaquén-Juan Amarillo, San Cristóbal Facatativá, Santa Bárbara y Mochuelo, de dirección NNE-SSW</li> </ul> <p><i>Geomorfología:</i> La mayor parte del suelo que comprende la zona de influencia directa del vertimiento está conformada por depósitos fluviolacustres y lacustres. La zona donde se genera el vertimiento está ubicada de forma próxima al cerro La Conejera y comprende la Planicie Fluvio-Lacustre, la cual fue formada por la dinámica del río Bogotá, el relieve es plano y los materiales parentales están constituidos por arcillas lacustres y cenizas volcánicas ubicadas sobre las anteriores.</p> <p><i>Hidrología:</i> El área del vallado ubicado en la Carrera 70 corresponde al sistema hidrográfico perteneciente a la Localidad 11 de Bogotá D.C., UPZ 17 San José de Bavaria del cual hace parte la cuenca Salitre Torca. Las aguas de este sector son recogidas fundamentalmente a través de acequias y vallados las cuales normalmente llegan al cause principal del río Torca y posteriormente drenan hacia el río Bogotá. Igualmente, en la zona se encuentran humedales de planicie fluviolacustre con zonas de inundación no uniformes, la más próxima a la zona de influencia del vertimiento corresponde a la subcuenca del humedal del río Torca. Este humedal corresponde a ecosistemas intermedios entre el medio acuático y el terrestre, el cual es de gran importancia ya que</p> |  |
|---|--|--|

### RESOLUCIÓN No. 05053

en épocas de lluvia sirve para retener aguas, reservándolas para épocas secas, generando de esta manera un mecanismo regulador frente a las crecientes de los ríos y las inundaciones. Además de los ríos Bogotá y Juan Amarillo, en la localidad de Suba se encuentran varios ríos y humedales, entre los que se destacan los humedales de: Torca, Guaymaral, La Conejera, Córdoba, Juan Amarillo o Laguna De Tibabuyes.

*Geotecnia: La ciudad de Bogotá está bordeada en el extremo oriental por los Cerros Orientales, que poseen una altura superior a los 3400 msnm, al costado sur se encuentran los Cerros del Sur, con una altura que oscila entre los 3100 y 3200 msnm, y por el lado norte y occidental de la ciudad se limita con el río Bogotá. La zona de planicie, donde se desarrolla la mayor parte de la ciudad, tiene una altitud de los 2600 a los 2550 msnm que desciende en sentido oriente occidente. En la zona norte de la ciudad, en medio de la planicie, aflora el cerro de Suba con una altura aproximada de 2700 msnm. En general, geológicamente la ciudad de Bogotá se localiza sobre un extenso relleno sedimentario que conforma la Sabana de Bogotá y está rodeada por cerros constituidos por rocas de tipo areniscas, arcillolitas y conglomerados (INGEOMINAS, 1995).*

#### **Del sistema de gestión del vertimiento al medio**

- *Uso del suelo: De acuerdo con su solicitud "ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD", esta actividad se debe regir por lo establecido en el Decreto 090 de Marzo 7 de 2013, "Por el cual se adoptan normas urbanísticas para la armonización de las Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ – con los Planes Maestros de Equipamientos y se dictan otras disposiciones", el cual establece y reglamenta los Usos Dotacionales permitidos y localización según Área de Actividad, que el uso de su interés se encuentra clasificado como equipamientos educativos de tipo vecinal. Conforme a lo anterior, los equipamientos de Educación de escala Metropolitana, Urbana y zonal no se encuentran contemplados para el sector donde se localiza el predio objeto de la consulta, el de escala Vecinal no se encuentra reglamentado según lo conceptuado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios. En consecuencia, según la norma del decreto antes mencionado el uso no se encuentra contemplado. Igualmente, los planos de la UPZ 17 – San*

### RESOLUCIÓN No. 05053

*José de Bavaria no demarcan el predio objeto de la consulta como de uso dotacional y en el archivo de esta secretaria no fue posible ubicar alguna licencia de construcción que apruebe dicho uso.*

- *Calidad del Agua: El agua que se distribuye en Bogotá proviene de los páramos de Chingaza, Guerrero y Sumapaz. Desde estos páramos la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realiza la captación, almacenamiento, tratamiento y distribución; a través de los embalses, plantas de tratamiento y redes de distribución. A partir de los páramos se configuran redes de quebradas y ríos que conforman las grandes cuencas hidrográficas de abastecimiento de la ciudad, asociadas a los ríos Chuza y Guatiquía, río Bogotá y río Tunjuelo, respectivamente. Las aguas de estas cuencas son almacenadas en los embalses de Chuza y San Rafael (Sistema Chingaza), Neusa, Sisga y Tominé (Sistema Norte) y La Regadera y Chisacá (Sistema Sur), para su posterior tratamiento en las plantas de Tibitoc, Wiesner y Dorado.*

*Usos del agua: El uso del agua para el área de ubicación del proyecto es para fines netamente domésticos entre ellos (servicios sanitarios, área de cocina y aseo general de las instalaciones), la asociación no consume agua para otro tipo de actividad.*

- *Hidrogeología: Se presenta una evaluación hidrogeológica de la Sabana de Bogotá donde se calculan los volúmenes de agua disponibles por unidad hidrogeológica. Se basa en la información publicada en INGEOMINAS y a nueva información adquirida como fue información geofísica, de pozos y de parámetros hidráulicos, igualmente incluye un modelo matemático hidrogeológico regional de la Sabana de Bogotá Existen tres complejos acuíferos bien diferenciados: el primero (más superficial) corresponde a un acuífero compuesto por depósitos aluviales de composición variables desde gravas hasta arenas arcillosas, el segundo corresponde a un sistema de acuíferos compuesto por sedimentitos granulares tipo areniscas cementadas de grano fino fracturadas y el más profundo compuesto por sedimentitos granulares tipo areniscas de grano medio a grueso fracturadas. El flujo de agua subterránea principal es desde los cerros al centro de la cuenca y posiblemente*

### RESOLUCIÓN No. 05053

del centro de la misma hacia la zona de descarga ubicada en el suroriente. La principal área de recarga corresponde a los cerros que rodean a la Sabana de Bogotá que se encuentran a más de 3000 msnm y que se correlacionan lito estratigráficamente con sedimentitos del grupo Guadalupe.

#### **Medio Biótico**

Ecosistemas acuáticos: En la zona existe registro de varias especies de reptiles y especies mamíferas pertenecientes a ocho familias, algunas de ellas asociadas a matorrales, humedales y vallados. En lo que corresponde a las aves, se encuentran una amplia variedad de especies especialmente a la ubicación del Cerro La Conejera, considerados uno de los sitios de mayor importancia para la observación de aves en la Sabana de Bogotá. Para la localidad [Suba] se reportaron 119 especies, pertenecientes a 87 géneros y 39 familias de las 200 especies reportadas por la Asociación Bogotana de Ornitología, lo cual equivale al 59,5% de las aves reportadas para la Sabana de Bogotá.” (Ramírez et al, 2008).

Ecosistemas terrestres: En la zona de influencia del vertimiento se encuentran varios elementos que influyen en la estructura ecológica de la zona e igualmente se han identificado una gama amplia de clases de coberturas terrestres, donde se presenta una dominación de pastizales, seguidos por pastizales arbolados y algunos cultivos, en particular de flores. Próximo a la zona de influencia del vertimiento se encuentra el Cerro La Conejera de gran valor paisajístico y con la presencia de vegetación que varía entre bosques naturales y plantaciones de especies foráneas. La zona de influencia del vertimiento ubicada en la UPZ San José de Bavaria, se encuentra influenciada por varios elementos ecológicos, aunque en su mayoría no encuentran dentro de los límites propiamente establecidos de la UPZ. En el caso particular de la localidad de Suba, se han reportado dos especies de anfibios distribuidas a lo largo de la localidad, en particular en los vallados, ambientes húmedos o vegetación circundante. “Las especies identificadas para la localidad *Dendrosopuslabialis*, *Hylalabialis* y *Bolitoglossasp.* parecen ser indicadores de la presencia de ecosistemas relativamente bien conservados. Otros registros sugieren la presencia de

**RESOLUCIÓN No. 05053**

|  |   |                  |
|--|---|------------------|
|  | <p><i>Hylabogotensis y Atelopussubornatus para la temporada de lluvias.”</i></p> <p><b>Medio Socioeconómico</b></p> <p><i>En la superficie de la localidad de Suba se concentra una población de 805.245 habitantes, de acuerdo con la encuesta de calidad realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en 2003. Refiriéndose específicamente a la población que se encuentra en el área rural, ésta podría clasificarse en tres grupos: el primero de habitantes con características rurales, un segundo grupo de habitantes con características urbanas y un tercer grupo de población flotante que se desplaza a la zona para hacer uso de los servicios dotacionales que se han construido en la ruralidad de Suba. En Suba hay presencia de todas las clases socioeconómicas: el 35,5% de predios son de estrato 3 y ocupa la mayor parte del área urbana local; el 28% pertenece a predios de estrato 2; el 16,7% de los predios son estrato 5; el 15% pertenece al estrato 4; el 1,4% a estrato 6 y el 3% restante corresponde a predios sin estrato. El área de actividad que predomina es la de uso residencial neta, que se refiere al suelo donde únicamente se permite la presencia limitada de comercio y servicios sin superar el 5% del área bruta del sector normativo, siempre y cuando no genere impactos negativos, privilegiando su ubicación en manzanas comerciales, centros cívicos o en ejes de borde, que ya tienen presencia de comercio y servicios.</i></p> |                  |
| <b>5 PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO</b>  |   |                  |
| <p><i>5.1 Identificación y determinación de ocurrencia y/o presencia de una amenaza 5.1.1 Amenazas naturales del área de influencia</i></p> <p><i>5.1.2 Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento</i></p> <p><i>5.1.3 Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público</i></p> | <p><i>Para el análisis de riesgos, se definió la metodología de análisis cualitativo propuesta en la GTC 104, para este análisis se definió una escala de descripciones que permiten examinar la probabilidad y magnitud de las consecuencias que cada evento que se presente puede ocasionar sobre la salud de las personas; sobre el medio ambiente (contaminación de aire, agua y suelo); sobre la imagen y reputación de la empresa; los costos operacionales y gastos derivados de la corrección y reparación de los daños; el cumplimiento de la normatividad legal y del permiso de vertimientos otorgado por la Autoridad Ambiental.</i></p> <p><i>Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza:</i></p>  | <p><i>Sí</i></p> |

**RESOLUCIÓN No. 05053**

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p>5.2 Identificación y análisis de vulnerabilidad<br/>5.3 Consolidación de los escenarios del riesgo</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Amenazas naturales del área de influencia: el usuario define dentro de las amenazas sismos e inundaciones.</i></li> <li>• <i>Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a las Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Fallas o cortes de energía eléctrica: Teniendo en cuenta la estructura del sistema y que su funcionamiento depende de la inclinación de las cámaras y de la ley de Gravedad, un corte en el suministro de energía NO causaría afectación a la operación de los sistemas de tratamiento</i></li> <li>- <i>Taponamiento de tuberías/canales: El mantenimiento inadecuado de los canales, conductos y en general de todas las estructuras puede causar taponamientos en las tuberías (en particular las que transportan lodos) impidiendo la realización de un tratamiento adecuado de las A.R.</i></li> <li>- <i>Tratamiento inadecuado/incompleto de las A.R: Cuando no se realizan las actividades de operación indicadas, ni controles de calidad del agua en las etapas principales de proceso, no se puede garantizar la eficiencia del tratamiento y es posible que no se cumpla con la norma de vertimientos.</i></li> <li>- <i>Riesgos por el vertimiento de agua sin tratar: En las corrientes de aguas naturales existe un balance entre la vida vegetal y el animal, la introducción de cantidades excesivas de contaminantes puede afectar este balance de diversas formas. Cambios en el pH o en la concentración de algunas especies orgánicas e inorgánicas pueden ser tóxicas para formas de vida específicas.</i></li> </ul> </li> <li>• <i>Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>El usuario especifica amenazas como incendios indicando las clases (A. combustión de materiales inflamables, B. originados por cortocircuitos y/o electricidad, C. líquidos inflamables), actos terroristas.</i></li> </ul> </li> </ul> <p><i>Identificación y análisis de vulnerabilidad: El usuario presenta una matriz de identificación y valoración de amenazas naturales, donde, los componentes son Agua (calidad del agua, acuífero), suelo (calidad del suelo), Fauna (especies terrestres y acuáticas), Aire (olores ofensivos), Socioeconómico (salud de la población, pérdidas económicas) y Sistema de tratamiento (Sistema y sus componentes y alcantarillado). Se concluye de este</i></p> |  |
|---|---|--|

**RESOLUCIÓN No. 05053**

|   |   |    |
|---|---|----|
|   | <p><i>ejercicio que orden de elementos susceptibles a afectarse, se puede deducir que los elementos susceptibles más vulnerables son: Pérdidas económicas, sistema y sus componentes, calidad del suelo, calidad del agua y especies acuáticas, debido a que como la zona no cuenta con sistema de alcantarillado, las situaciones descritas anteriormente son más susceptibles de daños los cuales a su vez representan pérdidas económicas y alteraciones en el flujo continuo de las actividades domésticas de la zona.</i></p> <p><i>- • Consolidación de los escenarios del riesgo: el usuario presenta una matriz de valoración del riesgo, teniendo en cuenta los riesgos analizados en los numerales anteriores.</i></p>  |    |
| <p><b>6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO</b></p> | <p><i>El usuario presenta dos fichas: 1. Mantenimiento preventivo, 2. Falla en el sistema. Estas fichas tienen las especificaciones de objetivos, riesgo, tipo de medida, plan de acción, tiempo de ejecución y seguimiento.</i></p>  | Sí |
| <p><b>7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE</b></p>   |   |    |
| <p>7.1 Preparación para la respuesta</p>  | <p><i>El usuario describe las etapas y respuestas de emergencias, preparación posdesastre, la ejecución de la respuesta y respectiva recuperación, indicando:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Preparación para la respuesta: Altas precipitaciones y saturaciones de la capacidad de pozo séptico</i></li> <li><i>• Preparación para la recuperación posdesastre: deberá realizar el seguimiento de la contingencia, de modo de determinar la causa de la situación de emergencia. En este sentido, las contingencias o situaciones de emergencia asociadas a la operación del pozo séptico son: taponamiento de tubería, agrietamiento del pozo.</i></li> </ul> <p><i>Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación: El encargado del mantenimiento en la Asociación Barranquillera de Caridad, deberá asumir la inmediata acción para proteger el medio ambiente, controlando la emisión de olores ofensivos, vertimiento por reboses, avisando al administrador de la Asociación, tan pronto como sea posible, y no necesariamente antes de movilizar el grupo de respuesta, se deberá avisar a la autoridad del evento. 2. Origen del evento. 3. Causa del evento si es conocido. ambiental correspondiente, lo siguiente: 1. Fecha y hora</i></p> | Sí |
| <p>7.2 Preparación para la recuperación post-desastre</p>                                       |   |    |
| <p>7.3 Ejecución de la Respuesta y la respectiva recuperación</p>                               |   |    |

**RESOLUCIÓN No. 05053**

|   |   |           |
|---|---|-----------|
| <p><b>8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN</b></p>           | <p>En la Tabla No. 6 se presentan los indicadores propuestos para el seguimiento y evaluación del avance en la implementación del Plan. Para cada indicador se presenta la fórmula de cálculo, frecuencia de medición y meta de cumplimiento. Adicionalmente el supervisor de la planta realizará una visita de inspección mensual al Pozo Séptico en la que se revisarán los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registros de operación y mantenimiento.</li> <li>• Reporte de fallas en el sistema.</li> <li>• Condiciones de limpieza y mantenimiento de los componentes.</li> <li>• Monitoreo de los parámetros fisicoquímicos del sistema.</li> <li>• Correcto uso de los elementos de protección personal y aplicación de las medidas de seguridad industrial.</li> <li>• Presencia de olores en el sistema.</li> </ul> <p>Funcionamiento adecuado del sistema.</p> | <p>Sí</p> |
| <p><b>9. DIVULGACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN</b></p>                        | <p>Su finalidad en el desarrollo normal de las actividades del lugar es manejar y orientar la Información entregada a clientes y trabajadores de la empresa sobre las medidas a tener en cuenta en una emergencia. En emergencia la forma en que se divulgará la información concerniente a la misma a los familiares, allegados y/o medios de comunicación, de una manera centralizada, coordinada y oportuna, la información, en la que se relacionará además el estado y ubicación de las personas.</p>  | <p>Sí</p> |
| <p><b>10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN</b></p>                     | <p>La vigencia el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos será la misma del permiso de vertimiento. El Plan se actualizará cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el sistema de gestión del vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta.</p>  | <p>Sí</p> |
| <p><b>11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN</b></p> | <p>El usuario indica que los profesionales encargados de formular el plan son:</p> <p>Camilo Lozano - Ingeniero Químico.<br/>Adriana Bulla - Ingeniera Química.<br/>David Triana - Ingeniero Ambiental.<br/>Geraldine Corredor - Ingeniera Ambiental.<br/>Juliana Torres - Ingeniera Ambiental.</p>   | <p>Sí</p> |
| <p><b>12. ANEXOS Y PLANOS</b></p>                                       | <p>Dentro de los anexos el usuario indica la Bibliografía soporte, así como la normatividad ambiental relacionada con la proyección del PGRMV.</p>  | <p>Sí</p> |

**RESOLUCIÓN No. 05053**

**4.3.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

*El cumplimiento de esta obligación implica el radicar la información solicitada en tiempos a la entidad, su veracidad se encuentra evaluada y analizada en detalle en el numeral 4.3.1, 4.3.3. y 4.3.4 del presente concepto técnico.*

| <b>Requerimiento 2017EE267385 del 29/12/2017</b>  |   |               |
|---|---|---------------|
| <b>OBLIGACIÓN</b>   | <b>OBSERVACIÓN</b>  | <b>CUMPLE</b> |
| <i>Se solicita al usuario dar cumplimiento al Decreto 1076 del 2015 - Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimientos, en un término no superior a treinta (30) días calendario.</i> | <i>El usuario recibió el requerimiento el día 02/01/2018, y allego información de manera formal mediante el radicado 2021ER210805 del 30/09/2021.</i>   | <i>Sí</i>     |
| <b>Requerimiento 2021EE233535 del 27/10/2021</b>  |   |               |
| <b>OBLIGACIÓN</b>   | <b>OBSERVACIÓN</b>  | <b>CUMPLE</b> |
| <i>De acuerdo con la verificación documental del radicado 2021ER210805 del 30/09/2021, se solicita al usuario completar la solicitud anexando la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento en un plazo de sesenta (60) días calendario.</i>  | <i>El usuario recibe la comunicación el día 29/10/2021, y mediante radicado 2021290314 del 29/12/2021 solicita una prórroga de treinta (30) días calendario para recolectar todos los documentos.<br/><br/>Con el radicado 2022ER12348 del 25/01/2022 allega la información correspondiente a la Evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i> | <i>Sí</i>     |
| <b>Requerimiento 2022EE156370 del 27/06/2022.</b>   |   |               |
| <b>OBLIGACIÓN</b>   | <b>OBSERVACIÓN</b>  | <b>CUMPLE</b> |
| <i>Una vez realizada la visita técnica el día 01/06/2022, se solicita al usuario ajustar la documentación en relación con el plano y memorias técnicas en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables.</i>   | <i>En el radicado 2022ER185598 del 25/07/2022, allega la información relacionada con el plano hidráulico, memorias técnicas y factura de consumo de agua – ABC.</i>   | <i>Sí</i>     |

**RESOLUCIÓN No. 05053**

**5. CONCLUSIONES**

| NORMATIVIDAD VIGENTE  | CUMPLIMIENTO |
|---|--------------|
| <b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>  | <b>SI</b>    |
| <p style="text-align: center;"><b>Justificación</b></p> <p><i>El usuario ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC identificado mediante NIT 860.012.326-8 y ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 70 No. 173 A – 90 de la localidad de Suba, en este predio operan dos razones sociales; la primera es la Asociación Barranquillera de Caridad quien se dedica a la protección y cuidado de niñas y la segunda razón social se trata del Jardín infantil “Mentes Ágiles” quienes brindan el servicio de guardería, alimentación y educación. Por lo tanto, se generan aguas residuales domésticas producto del uso de baños, preparación de alimentos (dos casinos), lavado de prendas (procedente de la asociación), aseo y mantenimiento de áreas. Para el tratamiento de dichas aguas el predio cuenta con una trampa de grasas y un pozo séptico para finalmente descargar en la red de acequias de la KR 70.</i></p> <p><i>La asociación presentó solicitud de permiso de vertimiento mediante los radicados SDA No. 2021ER210805 del 30/09/2021, 2022ER12348 del 25/01/2022 acogidos por el Auto No. 1908 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” del 11/04/2022, notificado el día 27/04/2022 y radicado de alcance SDA No. 2022ER185598 del 24/07/2022.</i></p> <p><i>De acuerdo con la revisión documental realizada en los capítulos 4.3.1, 4.3.3 y 4.3.4 el usuario remite la totalidad de información solicitada en los requerimientos 2017EE267385 del 29/12/2021, 2021EE233535 del 27/10/2021 y 2022EE156370 del 27/06/2022, sin embargo, en su respectivo análisis se identifica que las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Requisitos del permiso de vertimientos – numeral 17 , Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 – numeral 2, 9 y Resolución 1514 de 2012 – numeral 3.2 se encuentran indeterminados. Teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, la subsanación y aclaración de los mismos, se deberá solicitar al usuario en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>En cuanto a la la caracterización remitida por el usuario, se establece que CUMPLE de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), Así mismo, analiza y reporta los parámetros hidrocarburos, compuestos de fosforo, nitrógeno y microbiológicos.</i></p> <p><i>En relación con el laboratorio Analquim Ltda, se anexan cadenas de custodia, Resolución de renovación No. 0090 del 02/02/2021 (acreditando los parámetros Nitrato, Nitrito, Ortofosfatos, Fósforo Total, SST, SS, DBO5, DQO5, pH, Detergentes SAAM, Grasas y aceites, Hidrocarburos Totales, Temperatura y Coliformes Termotolerantes), así mismo, se soporta la acreditación de toma de muestra, posterior análisis fisicoquímico y reporte de resultados. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.</i></p> <p><i>Por consiguiente, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la Carrera 70 No. 173 A -90 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento,</i></p> |              |

### RESOLUCIÓN No. 05053

reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°45'46.626" N - 74°3'42.024" W (X: 101753.82 – Y: 118435.66).

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2017EE267385 del 29/12/20217, 2021EE233535 del 27/10/2021 y 2022EE156370 del 27/06/2022, como consta en el numeral 4.3.5 del presente concepto técnico.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

### **RESOLUCIÓN No. 05053**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

### **RESOLUCIÓN No. 05053**

3) *Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”* (Subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-201100245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

#### **4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

### **RESOLUCIÓN No. 05053**

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigor de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016. (...)”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigor y aplicación de la Resolución 0631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

*“(…) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación. (...)”*

#### **5. Del caso objeto de análisis**

La **ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC**, con NIT. 860.012.326-8, representada legamente por la señora **VICTORIA EUGENIA CARVAJALES OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.646.593**, y/o quien haga sus veces, mediante el radicado No. **2021ER210805 del 30 de septiembre del 2021**; presentó formulario único nacional

### **RESOLUCIÓN No. 05053**

de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos , a efectos de obtener permiso para verter a la acequia de la carrera 70, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 70 No. 173 A - 90** de esta ciudad, identificado con el CHIP CATASTRAL AAA0122EXNN, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que, la **ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC**, con NIT. 860.012.326-8, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, el numeral **4.3.2 del Concepto Técnico No. 12532 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267163)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, el **Concepto Técnico No. 12532 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267163)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos para la ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC, con NIT. 860.012.326-8, por el término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, siendo las condiciones para su renovación, las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, es necesario hacerle saber a la **ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC**, con NIT. 860.012.326-8, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que, la **ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC**, con NIT. 860.012.326-8, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

### **RESOLUCIÓN No. 05053**

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que, finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA**

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio, de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 de 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC**, identificada con NIT. 860.012.326-8, representada legamente por la señora **VICTORIA EUGENIA CARVAJALES OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.646.593**, y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la **Carrera 70 No. 173 A - 90** de esta ciudad, identificado con el CHIP CATASTRAL AAA0122EXNN; solicitado a través de los radicados No. **2021ER210805 del 30 de septiembre del 2021, 2022ER12348 del 25 de enero del 2022 y 2022ER185598 del 25 de julio del 2022**, para verter las Aguas Residuales

Página 33 de 40

### **RESOLUCIÓN No. 05053**

Domésticas a la acequia de la carrera 70, en el punto de descarga con coordenadas geográficas 4°45'46.626" N - 74°3'42.024" W (X: 101753.82 - Y: 118435.66); de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El **Concepto Técnico No. 12532 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267163)** por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – La **ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC**, identificada con NIT. 860.012.326-8, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a los sesenta (60) días calendario, después de ejecutoriado el presente acto administrativo la siguiente información:
  - Subsanan y aclarar el numeral 17 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
  - Cálculos del pozo séptico (volumen útil de cada cámara) y dimensiones acordes con el número de contribuyentes (Nc), tiempo de retención (T) y contribución de aguas residuales (L/día) del conjunto, en referencia a la información de diseño e ingeniería establecida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS o bibliografía asociada.
  - Señalar las condiciones de eficiencia y porcentajes de remoción de las trampas de grasas, funcionamiento y diseño técnico. Así mismo, presentar las condiciones de eficiencia y porcentaje de remoción de todas las unidades que componen el sistema de tratamiento.
  - **Subsanar y aclarar el numeral 2 y 9 del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.**
    - Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
    - Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
  - Subsanan y aclarar el numeral 3.2 de la Resolución 1514 de 2012.
    - Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento
2. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

**RESOLUCIÓN No. 05053**

3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
4. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
5. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
6. Presentar a esta entidad el informe de **caracterización anual** del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD (con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO<sub>5</sub>) Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

| <b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS<br/>(Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</b> | <b>Valores límites máximos<br/>permisibles en los vertimientos</b> |
|--|--|
|--|--|

**RESOLUCIÓN No. 05053**

| Parámetro   | Unidades            | puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales   |
|---|---------------------|---|
| <b>Generales</b>                                  |                     |   |
| Temperatura                                       | °C                  | <30*  |
| pH  | Unidades            | 6,00 a 9,00   |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO <sub>5</sub> )    | mg/L O <sub>2</sub> | 180   |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> ) | mg/L O <sub>2</sub> | 90  |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)                 | mg/L                | 90  |
| Sólidos Sedimentables (SS)                        | mg/L                | <2*   |
| Grasas y Aceites                                  | mg/L                | 20  |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)     | mg/L                | Análisis y Reporte  |
| <b>Hidrocarburos</b>                              |                     |   |
| Hidrocarburos Totales (HTP)                       | mg/L                | Análisis y Reporte  |
| <b>Compuestos de Fósforo</b>                      |                     |   |
| Fosforo Total (P)                                 | mg/L                | Análisis y Reporte  |
| Ortofosfatos                                      | mg/L                | Análisis y Reporte  |
| <b>Compuestos de Nitrógeno</b>                    |                     |   |
| Nitratos  | mg/L                | Análisis y Reporte  |
| Nitritos  | mg/L                | Análisis y Reporte  |
| Nitrógeno Amoniacal                               | mg/L                | Análisis y Reporte  |
| Nitrógeno Total (N)                               | mg/L                | Análisis y Reporte  |
| <b>Microbiológicos</b>                            |                     |   |
| Coliformes Termotolerantes                        | NMP/100 mL          | Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5 ) |

\*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.
7. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no**

**RESOLUCIÓN No. 05053**

**estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

8. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras. *Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

### RESOLUCIÓN No. 05053

- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

*Nota:* En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

9. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

*Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).*

**El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.**

10. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
11. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones

**ARTÍCULO QUINTO.** – La **ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC**, identificada con NIT. 860.012.326-8, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

### **RESOLUCIÓN No. 05053**

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La **ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC**, identificada con NIT. 860.012.326-8, ubicado en el predio en la **Carrera 70 No. 173 A – 90** de esta Ciudad, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO NOVENO** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC**, con NIT. 860.012.326-8, a través de su representante legal la señora **VICTORIA EUGENIA CARVAJALES OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.646.593**, y/o quien haga sus veces, en la **Carrera 70 No. 173 A - 90** de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 05053**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2022**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Anexos: Concepto Técnico No. 12532 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267163)*

*Expediente: SDA-05-2006-322*

*Tercero: ASOCIACIÓN BARRANQUILLERA DE CARIDAD ABC*

**Elaboró:**

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220457 DE 2022      FECHA EJECUCION:      30/10/2022

**Revisó:**

MARIA TERESA VILLAR DIAZ      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022      FECHA EJECUCION:      25/11/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      28/11/2022